

TRÁMITE

El trámite es diverso según se trate del recurso de revisión principal o del adhesivo. Igualmente, hay diferencias en el amparo indirecto y en el directo, pues en este último el recurso es excepcional, es decir, que por regla general las sentencias de los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten el recurso, a menos que se esté en los supuestos de excepción.

Revisión principal:

¿Quién lo puede hacer valer?	<p>En amparo indirecto:</p> <p>Cualquiera de las partes <2a./J. 81/2018 (10a.)>¹, con las restricciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• La autoridad responsable solo cuando la sentencia afecte directamente el acto que se le reclamó.• La autoridad que haya negado la existencia del acto reclamado carece de legitimación para interponer el recurso en contra de la interlocutoria que conceda la suspensión definitiva <2a./J. 127/2006²>• En amparo contra normas generales, en todo caso, además de las legitimadas conforme a la regla general <1a. CCCLXXXII/2014 (10a.)³>, la autoridad que la emitió o la promulgó y la autoridad ejecutora cuando controvierta el efecto del amparo o aduzca que no es aplicable la
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (agosto del 2018). Tesis con el rubro *Recurso de revisión en amparo indirecto. El tercero interesado está legitimado para interponerlo contra la sentencia que concedió el amparo por violación al derecho a una pronta administración de justicia*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Tomo I, página 1223.

² Tribunales colegiados de circuito (septiembre de 2014). Tesis aislada con el rubro *Revisión. La autoridad que niega la existencia del acto reclamado tiene legitimación para interponer aquel recurso contra la resolución que concede la suspensión definitiva, cuando tal negativa se tiene por desvirtuada a través de medios probatorios*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Tomo III.

³ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (noviembre de 2014). Tesis aislada con rubro *Revisión en amparo directo. La legitimación del tercero interesado para interponer dicho recurso no está condicionada al contenido de sus agravios*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Tomo I.

	<p>jurisprudencia en que se funda la sentencia <2a./J. 11/2014 (10a.)⁴></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades judiciales o jurisdiccionales no pueden interponer el recurso si se les reclamó un acto jurisdiccional.
¿En qué plazo?	En los 10 días siguientes al día en que surten efectos la notificación de la resolución recurrida.
¿Ante quién?	Se presenta por conducto del órgano que dictó la resolución recurrida para que por su conducta se remita al superior.
¿Cómo debe ser el pliego de agravios?	<p>Debe señalar los datos del expediente y del Tribunal que dictó el acuerdo o resolución recurrida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe identificar la resolución recurrida. • Deben expresarse los agravios que causa la resolución. • Si se presenta por escrito, debe acompañarse con una copia para el expediente (dos, si el auto se dictó en el incidente de suspensión) y otras para las partes. La falta de copias genera un requerimiento al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad, que afecten intereses de menores, incapaces, de trabajadores o derechos agrarios de núcleos de población ejidal, comunal, de ejidatarios, comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza y marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, casos en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias. • En el amparo directo, debe transcribirse textualmente la

⁴ Plenos de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (abril del 2021). Jurisprudencia con rubro de *revisión en amparo contra leyes. La autoridad ejecutora tiene legitimación para interponer dicho recurso cuando controvierta el efecto dado al fallo protector que la vincula*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Tomo II.

	<p>parte de la sentencia que contiene la cuestión de constitucionalidad que motive el recurso o la parte del concepto cuyo estudio se omitió. Si no se hace, se requerirá al recurrente para que lo haga en un plazo de tres días, y si no lo hace, se tendrá por no interpuesto el recurso.</p>
¿Quién lo tramita?	<p>El trámite inicia en el Juzgado o Tribunal de circuito que lo recibe y continúa ante quien lo resuelve.</p>
¿Cómo es el trámite?	<p>El órgano tendrá por recibido el recurso.</p> <p>Regla general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si advierte alguna irregularidad, podrá prevenir al recurrente <2a./J. 72/2002⁵> y, en caso de no satisfacerse la prevención, tener por no interpuesto el recurso. Esta irregularidad puede consistir, tratándose de la revisión en amparo directo, en la falta de transcripción de la parte de la sentencia que contiene el pronunciamiento que será revisado <1a. CXXXIII/2014 (10a.)⁶> • En amparo directo, el Presidente de la SCJN puede desechar el recurso por no ser de interés excepcional y su decisión es inatacable. • Si no advierte alguna irregularidad, notificará a las partes su interposición y les distribuirá las copias. • Integrado el expediente con las constancias de notificación, en el plazo de tres días remitirá el expediente (puede ser electrónico) y el pliego de agravios al Tribunal competente para resolverlo.

⁵ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (abril de 2016) Jurisprudencia con el rubro *Recurso de revisión. Procede contra el desechamiento de la ampliación de demanda dictado en la misma resolución que decreta el sobreseimiento en el juicio de amparo indirecto fuera de la audiencia constitucional*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, tomo II, pg 1301.

⁶ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (marzo 2014) Tesis aislada con el rubro *Reclasificación del delito en el proceso penal. El artículo 160, fracción XVI, de la ley de amparo, vigente [...] no vulnera el derecho fundamental de audiencia*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 2005930

	<p>Regla especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se impugna una resolución del incidente de suspensión, se remitirá el expediente original y el duplicado permanecerá en el Juzgado (podrá remitirse el electrónico). <p>Agotado el trámite anterior, el instructor del Tribunal que deba resolver el recurso.</p> <p>Regla general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificará la procedencia del recurso y proveerá sobre su admisión o desechamiento en el plazo de tres días <CXLII/2016 (10a.)⁷>. Tratándose de la revisión en amparo directo, si no se transcribe la parte relativa de la sentencia sobre la cual versará la revisión, se prevendrá al promovente <1a. CXXXIII/2014 (10a.)⁸> • Notificará a las partes su admisión. • Esperará un plazo de cinco días para que las partes presenten su adhesión al recurso. • Turnará a la ponencia. <p>Regla especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si después de dictada la sentencia de primera instancia, las partes plantean una causal de improcedencia o el Tribunal advierte de oficio la posible actualización de alguna, deberá dar vista a las partes por un plazo de tres días para que se manifiesten y, en su caso, ofrezcan pruebas. En este último caso, la vista se ordenará en la sesión. En contra del auto de presidencia que la conceda, no procede el recurso de reclamación.
¿Quién lo resuelve?	La SCJN cuando el recurso se interponga en contra de

⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (noviembre 2016). Tesis aislada con el rubro *Test de proporcionalidad. Metodología para analizar medidas legislativas que intervengan con un derecho fundamental*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 2013156

⁸ *Idem* 11

		una sentencia dictada en audiencia constitucional (ordinariamente del recurso siempre conoce la SCJN en el Pleno o en las Salas).
¿Cuándo resuelve?	lo	En un plazo máximo de 90 días.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>